

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván y las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

En 1947, el presidente Miguel Alemán promulgó la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la cual otorga al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos con excepción del de la Lotería Nacional, sin embargo, es indispensable mencionar que dicha ley no ha tenido ninguna modificación desde su promulgación, la misma ha permanecido intacta a lo largo de casi 73 años, por lo que las sanciones establecidas en la misma no se encuentran actualizadas conforme los criterios actuales.

La antes mencionada se integra por 17 artículos en los cuales se prohíbe todo juego de azar y de apuestas, salvo permiso o autorización de las autoridades correspondientes.

En noviembre de 2019, el presidente de la Asociación de Permisarios Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta en México (AIEJA), Miguel Ángel Ochoa, mencionó que en México están autorizadas 850 salas para 37 permisionarios, pero que en ese momento sólo se encontraban en operación 379, por lo que se esperaba poder abrir las 471 salas en los próximos años, siempre y cuando se tenga el permiso del gobierno federal.

Sin embargo, en la conferencia matutina del 16 de octubre del presente año, el Ejecutivo federal mencionó que le ordenaría a la titular de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, cancelar todos los permisos para la operación de casinos, obtenidos por la vía judicial, y aseguró que no se otorgarán nuevos haciendo hincapié que no se permitirían actos de corrupción.

En noviembre de 2019, se registraron alrededor de 100 mil máquinas para juego en el país, siendo éstas la principal fuente de ingresos para los casinos, los cuales son ocupados especialmente por mujeres de 50 años o más, pues representan 80 por ciento del total del monto que generan dinero dentro del casino aunque también se puede recaudar dinero de juegos en vivo, es decir, las actividades en mesas como el *póker*, *blackjack*, la ruleta así como las apuestas deportivas y los juegos *online* desde la propia sala.

Se estima que 4 millones de personas acuden a las salas de juego, por lo menos una vez al año, y que en la próxima década el sector de casinos y juegos podría crecer por lo menos 50 por ciento, con lo que se tendría una derrama económica importante. Lamentablemente estas estimaciones que se estaban considerando el año pasado no podrán realizarse debido a la falta de permisos.

Los estados con mayor cantidad de casinos en el país son Baja California, Ciudad de México, Nuevo León, Sonora, Jalisco y estado de México, donde se concentran más de la mitad, y que son una fuente de empleos e impuestos.

Con las declaraciones del Ejecutivo federal, el aumento de la inseguridad, el narcotráfico y la falta de empleo derivado de la pandemia, han provocado que la gente se asocie a los casinos con problemas de crimen organizado

creando casinos clandestinos. Por citar unos ejemplos, entre el 2018 y 2019 en Jalisco fueron desmantelados 5 casinos y un total de 309 máquinas electrónicas, es probable que durante el tiempo que la Secretaría de Gobernación no entregue las licencias el número de casinos clandestinos aumente y con las sanciones establecidas en la ley correspondiente son mínimas y por lo cual, consideramos importante que exista una regulación más específica y con sanciones más elevadas y con ello evitar que existan irregularidades que afecten la seguridad y economía de los estados.

Por otro lado, y cumpliendo con lo establecido en decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016¹ en el transitorio tercero de dicho decreto se establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, por lo tanto, es necesario poder realizar las modificaciones correspondientes para una aplicación adecuada de las sanciones.

Ahora bien, derivado de una proporcionalidad de las penas consideramos importante que se debe guardar una relación entre la sanción con penas adecuadas y el daño causado y con ello evitar que la sociedad siga quebrantando las leyes realizando conductas punibles, y en caso de realizarlo que la sanción sea de una manera proporcional a la restitución del daño que eso represente.

Los artículos de la ley en comento son muy antiguos, al no tener reformas recientes no se cuentan con parámetros que castiguen de manera adecuada a quien incumpla con lo establecido en la misma. El cambio en las sanciones económicas ha ido evolucionando a través de los años y al momento de establecer el cambio por Unidades de Medida y Actualización (UMA) se haría la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones conforme la situación actual.

En el presente año el valor diario de la UMA corresponde a 86.88 pesos diario; 2,641.15 pesos mensual y 31,693.80 pesos anual, y en 2016, cuando surgió esta actualización era de 73.04 pesos por lo que se demuestra que esos valores sin van conforme a las metodologías previamente establecidas para su aplicación.

Por lo tanto, una actualización a la Ley Federal de Juegos y Sorteos después de tantos años, podría traer grandes beneficios para evitar mayores conflictos en los estados.

En el siguiente cuadro comparativo se podrán establecer los cambios que proponemos para una proporcionalidad adecuada de las penas:

Ley Federal de Juegos y Sorteos	Ley Federal de Juegos y Sorteos
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Se impondrá prisión de seis meses a nueve años y multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y destitución de empleo en su caso:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:</p> <p>I.- a II.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de tres meses a seis años y multa de una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>I.- a II.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 17.- - Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- - Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de una a diez mil Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Artículo Único . Se **reforman** los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Se impondrá prisión de **seis** meses a **nueve** años y multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización** , y destitución de empleo en su caso:

I. a IV. ...

Artículo 13. Se aplicará prisión de **tres meses a seis años** y multa de **una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización**:

I. a II. ...

Artículo 17. Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de **una a diez mil Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por **treinta** días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2016, Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 Fecha de consulta: 09/11/2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 noviembre de 2020.

Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica)